

El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando:

Que el Art. 20 del Estatuto de la PUCE en su literal a) señala que son deberes atribuciones del Rector, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el Modus Vivendi, las disposiciones legales vigentes en la Republica, el Estatuto, los reglamentos de la PUCE y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico y emitir la normativa procedimental interna.

Que el Modelo Educativo de la PUCE se plantea desde en una propuesta de investigación que aspira a convertir la producción y aplicación del conocimiento en un camino complementario para la construcción de una sociedad justa, solidaria y sostenible.

Que esta normativa procedimental interna se adecua a la Política General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

emite la siguiente

Normativa procedimental interna para Publicaciones Científicas, Técnicas y Artísticas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Artículo 1. **OBJETIVO.** El objetivo de esta normativa procedimental interna para publicaciones científicas, técnicas y artísticas es regular la publicación científica, intelectual, técnica o artística generada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), particularmente en lo que concierne a la atribución de autoría, afiliación institucional, derechos de autores, reconocimiento de créditos e indexación de las publicaciones que se generan en el marco de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

Se excluven:

- a) Las publicaciones de carácter pedagógico en soporte físico o digital u otro tipo de soporte (libros de texto, guías de clase, tutoriales, manuales);
- b) Las publicaciones institucionales (revistas y periódicos de noticias y opinión; planes estratégicos institucionales, diarios, reseñas institucionales, informes de resultados de gestión y rendición de cuentas, reglamentos internos, manuales de procedimiento o de funciones, directorios o similares);
- c) Los libros de referencia o consulta (diccionarios, vademécum, tesauros, glosarios, enciclopedias, almanaques, catálogos o similares);
- d) Folletos o similares;





e) Todo documento cuya impresión no exija ISBN o ISSN.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta normativa serán aplicadas por las autoridades, los profesores, los estudiantes de grado y posgrado, así como el personal administrativo y los colaboradores externos, quienes de una manera articulada ejercen funciones relacionadas con la producción intelectual.

Artículo 3. **DEFINICIONES**. Para efectos de aplicación de esta normativa se deberá considerar que:

- a) El «Autor» es una persona natural que ha creado una obra original publicada en cualquier tipo de soporte;
- b) Los «Coautores» son dos o más personas naturales que han desplegado su ingenio en la realización de una obra que es publicada en cualquier tipo de soporte;
- c) El «Titular» es la persona jurídica/natural que haya auspiciado, coordinado y dirigido una obra publicada en cualquier tipo de soporte y que de acuerdo con la Ley es titular de derechos patrimoniales.

Artículo 4. CONDICIONES PARA LA AUTORÍA.

- a) La PUCE acoge los lineamientos establecidos por el *International Committee of Medical Journal Editors* (ICMJE) en las conocidas «Normas Vancouver», que aun perteneciendo al ámbito biomédico son un referente para todas las disciplinas, O en las Normas <APA> para el campo de las Artes y Ciencias Sociales.
- b) En toda publicación para tener la <u>condición plena de autor</u> será necesario cumplir las siguientes criterios:
 - Haber realizado una contribución sustancial a la concepción y diseño de la obra, o realizado la adquisición, análisis e interpretación de los datos consignados en la obra;
 - 2. Haber redactado la obra y realizado una revisión crítica que aporta al contenido intelectual de la misma:
 - 3. Haber aprobado la versión final de la obra que se publicará;
 - 4. Haber aceptado la responsabilidad de todos los aspectos del trabajo, garantizando que los interrogantes relativos a la exactitud o integridad de cualquier parte del trabajo han sido adecuadamente investigadas y resueltas.



- c) Para todos los efectos, entiéndase que una contribución sustancial es «una contribución intelectual importante, sin la cual el trabajo, o una parte del mismo, no estaría completo y la obra no podría ser escrita y publicada».
- d) La autoría sobre una obra debe ser completa y exhaustiva, es decir que todas las personas declaradas como autores deben cumplir los cuatro criterios de autoría.
- e) Las personas que no cumplan con los cuatro criterios deben ser debidamente reconocidas en el apartado destinado a los Agradecimientos.
- f) La inclusión en la lista de autores, de cualquier persona que no cumpla con los cuatro criterios indicados en el numeral 2 de este Artículo, o por el contrario, la omisión del nombre de cualquier persona que haya hecho probadas contribuciones según dichos criterios, supone un acto de inobservancia a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 5. NÚMERO DE AUTORES

- a) El número de autores debe ser una decisión conjunta de los colaboradores, y siempre que sea posible, se recomienda tomar estas decisiones en las fases iniciales del proyecto;
- b) En las obras deberán figurar todos aquellos que cumplan con los cuatro criterios señalados en el Artículo 4, sin excepción, ni límites.

Artículo 6. DETERMINACIÓN Y ORDEN DE AUTORÍA

- a) El orden de los autores debe realizarse según las pautas aceptadas en la disciplina objeto del trabajo y deben ser conocidas con carácter previo por todos los participantes;
- b) La determinación de la autoría y el orden en el que los nombres de dos a más autores aparecerán en una obra, debe ser una decisión conjunta de los autores;
- c) Para todos los efectos, el orden de los autores deberá reflejar la magnitud e importancia del trabajo de cada una de las personas involucradas, de forma que se refleje quién tuvo la mayor responsabilidad y quién aportó más al estudio;
- d) Los títulos profesionales, la posición jerárquica institucional o en el proyecto de investigación no constituyen un criterio válido para establecer el orden de la autoría:
- e) En caso de que un estudiante cumpliera con los cuatro criterios para la atribución de la autoría, deberá ser añadido a la lista de autores;



- f) En el caso de que no se haya establecido un acuerdo previo, se seguirá la siguiente regla general para el orden de firma de los autores:
 - El primer autor es aquella persona que ha realizado la producción intelectual más importante en la investigación y ha preparado el primer borrador del artículo principal que ha de publicarse, y no necesariamente es el Director del proyecto o investigación.
 - 2. El resto de autores son las otras personas que hayan contribuido y participado, a menudo ordenadas por grupos, en función de su contribución; y a veces por orden alfabético, en el caso de que se considere que han tenido una contribución similar.
 - 3. El autor para correspondencia (corresponding author) se asocia usualmente con el investigador principal o director de la investigación. Es el responsable de remitir el borrador o manuscrito a la revista científica, de toda la correspondencia producida durante el proceso de publicación y sus respectivas revisiones hasta la aceptación del mismo.

Artículo 7. AUTORÍA POR CONTRIBUCIONES (CONTRIBUTORSHIP)

- a) Todas las publicaciones elaboradas por el personal académico, los estudiantes y colaboradores externos deben contar con una declaración de «Responsabilidad de Autoría y Especificación de Contribuciones»., que consta en la Disposición General de la presente Normativa;
- b) En el caso de publicaciones externas, los autores podrán presentar el formato proporcionado por la propia revista a la que se haya sometido el manuscrito. Si la revista no exigiere la «Especificación de Contribuciones», se deberá emplear el formato institucional;
- c) La declaración de «Responsabilidad de Autoría y Especificación de Contribuciones» será considerada como un documento habilitante para aprobar y financiar la edición y publicación de una obra; llevar a cabo los procesos de promoción académica; y aplicar la asignación de estímulos a la producción intelectual.
- Artículo 8. COLABORADORES NO AUTORES. Los colaboradores que no cumplan con los cuatro criterios indicados en el Artículo 4, no deberán aparecer como autores, pero sus contribuciones deberán ser reconocidas en el apartado destinado a los «Agradecimientos» o en algún pie de página. Entre las actividades que, sin otros aportes, no califican a un colaborador como autor se incluyen:
 - a) Haber sugerido la idea del proyecto;





- b) Ejercer un cargo de autoridad y supervisión general en la Institución, Unidad o Subunidad Académica, Laboratorio, Centro, Instituto, etc., aún si este es el jefe, decano, director o coordinador;
- c) Compartir la afiliación a la Institución, Unidad o Subunidad Académica, Laboratorio, Centro, Instituto, etc.;
- d) Proporcionar ayuda en la búsqueda de la literatura, en la edición técnica del manuscrito (ej. traducción, corrección de estilo);
- e) Proveer el material estudiado o insumos para la publicación (ej. colecciones de museo, herbario, fotos, ilustraciones);
- f) Asistir como técnico en la toma de datos en campo o laboratorio;
- g) Brindar apoyo general administrativo y logístico;
- h) Cuidar, atender o manejar a sujetos vivos de estudio (ej. pacientes o especímenes);
- i) Proporcionar ayuda técnica en funciones específicas que de otro modo se habrían realizado de acuerdo con el horario de trabajo;
- j) Participar como orientador, tutor o director de tesis para cumplir con un trámite académico, sin que ello implique involucrarse en las fases de la investigación y de publicación.

Artículo 9. RESPONSABILIDADES DE LOS AUTORES

- a) Los autores de cualquier tipo de publicación, tienen las siguientes responsabilidades:
 - Garantizar la calidad científica del estudio, asegurar el manejo impecable de los datos, no sólo por la veracidad, sino también por el rigor científico y metodológico, salvaguardando los principios éticos, legales y el mantenimiento de la confidencialidad; (informe de pares ciegos);
 - 2. Definir explícitamente el número de autores y el orden de firma en que aparecerán en el manuscrito final;
 - 3. Cumplir los requisitos de autoría expuestos en el Artículo 4, literal b);
 - 4. Manifestar los conflictos de intereses que puedan influir o sesgar el estudio;
 - 5. Proporcionar las fuentes en los que el estudio se ha basado;



- 6. Corroborar que no haya errores en la versión publicada y, en caso de haberlos, usar la fe de erratas;
- 7. Proteger la imagen institucional de la Universidad;
- 8. Garantizar que no se haga pública información reservada de la institución. Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto tiene la obligación de comunicarlo a la Dirección de Investigación (DI) y a la unidad académica, antes de realizar algún tipo de publicación. La DI se encargará de adoptar una resolución al respecto:
- 9. Remitir las nuevas publicaciones a la unidad académica y a la Dirección de Investigación para su respectivo registro en los repositorios institucionales.
- b) Los autores para correspondencia, (corresponding author), además de su función tienen las siguientes responsabilidades:
 - 1. Actuar como el principal responsable de la comunicación con la revista o editorial durante la presentación del manuscrito, la revisión por pares y el proceso de publicación;
 - Asegurar que todos los requisitos administrativos de la revista o editorial sean cumplidos, así como todos los detalles de la autoría y la aprobación del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (si aplica);
 - 3. Estar disponible durante todo el proceso de envío y revisión por pares para responder a las preguntas de la redacción en forma oportuna; así como después de la publicación para responder a las críticas del trabajo y cooperar con las solicitudes de datos o informaciones adicionales en caso de que surjan preguntas después de la publicación.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS AUTORES.

Los autores respecto a cualquier tipo de publicación, revista o editorial a la que se sometan los manuscritos, tienen derecho a:

- a) Que su manuscrito se trate confidencialmente tanto por los revisores como por los editores;
- b) Replicar a los comentarios de los revisores, incluso si el manuscrito ha sido rechazado;

the



- c) Apelar la decisión editorial;
- d) No seguir necesariamente las sugerencias si piensan que estas son inadecuadas;
- e) Retirar su manuscrito del proceso editorial en cualquier momento, previo a su publicación, dando una explicación razonable para ello;
- f) Otros que se considere en la política editorial de la entidad a la que se someten los manuscritos.

Artículo 11. NORMALIZACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS AUTORES

- a) Los autores siempre deberán firmar de la misma manera en todas sus publicaciones;
- b) Para el personal académico es recomendable que se registren en sistemas de información especializados (ej. *Open Researcher and Contribution ID*, ORCID, Reseach Gate), con el propósito de obtener un código de identificación que permita asociar, de manera unívoca y a lo largo del tiempo, su autoría con la correspondiente producción intelectual.

Artículo 12. NORMALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN INSTITUCIONAL. En todas las publicaciones científicas, técnicas o artísticas en las que uno o más autores sean parte de la PUCE, se debe registrar expresamente como afiliación institucional a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sin omitir la tilde, sin siglas, ni abreviaturas. En los casos en los que el autor desee indicar más de una unidad estructural en la afiliación, en lo posible deberá hacerlo en los siguientes niveles de citación:

- a) Primer nivel (obligatorio): Pontificia Universidad Católica del Ecuador (sin omitir la tilde, sin siglas, ni abreviaturas);
- b) Segundo nivel (recomendable): Sede, Facultad, Escuela o Carrera (utilizar el nombre normalizado e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes, si las hubiere);
- c) Tercer nivel (opcional): Instituto, Centro, Laboratorio, Estación Científica, denominación del Equipo o Grupo I+D+i (utilizar el nombre normalizado e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes, si las hubiere);
- d) Dirección postal completa (si procede, recomendable): ej. Avenida 12 de Octubre 1076 y Roca, Apartado Postal 17-01-2184, Quito-Ecuador.

En lo posible todos estos elementos de la afiliación institucional deberán separarse con comas, de acuerdo a los siguientes ejemplos:

2h



Nombres y Apellidos del Autor¹

¹Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela de Ciencias Biológicas, Museo de Zoología, Avenida 12 de Octubre 1076 y Roca, Apartado Postal 17-01-2184, Quito-Ecuador.

Nombres y Apellidos del Autor¹

¹Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra, Escuela de Ciencias Agrícolas y Ambientales, Avenida Jorge Guzmán Rueda y Avenida Aurelio Espinosa Pólit, Ciudadela La Victoria, Ibarra-Ecuador.

Para el registro del correo electrónico (si procede) se deberá registrar la dirección institucional del autor: xxx@puce.edu.ec.

Artículo 13. AFILIACIÓN INSTITUCIONAL MÚLTIPLE. En el caso de autores que, además de ser miembros de la PUCE, estén vinculados a dos o más instituciones y necesiten señalarlas, la institución que más contribuya deberá prevalecer como primera afiliación institucional frente a las demás denominaciones.

Artículo 14. AFILIACIÓN DEL AUTOR EN CALIDAD DE VISITANTE

- a) Cuando el autor que pertenece a la PUCE se encuentre en calidad de profesor visitante o invitado, investigador o estudiante visitante o de intercambio en otras universidades o centros de investigación; en toda publicación se tiene que incluir como primera afiliación a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y el nombre de la institución en donde está de visita o intercambio, si así se solicita o se permite;
- b) Cuando un profesor, investigador o estudiante se encuentre de visita o de intercambio en la PUCE, en toda publicación deberá reflejar su doble afiliación, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios o acuerdos.

Artículo 15. AFILIACIÓN DEL AUTOR DESVINCULADO LABORAL O ACADÉMICAMENTE

- a) La desvinculación laboral o académica de la Universidad no exime al exprofesor, ex-estudiante y ex-colaborador de otorgar a la PUCE los créditos que le corresponden, en el caso de que las publicaciones hayan sido realizadas con el aporte institucional;
- b) En toda publicación que se realice utilizando datos obtenidos mientras se tenía una vinculación con la PUCE, se deberá registrar la Pontificia Universidad Católica del Ecuador como institución participante;
- c) En estos casos, los autores deberán solicitar por escrito autorización para el uso de los datos. La solicitud deberá ser remitida a la máxima autoridad



de la unidad académica a la que estuvo adscrito y con copia a la Dirección de Investigación, en la que se tendrá que describir la naturaleza de la publicación que se pretende generar, la revista o editorial a la que se tiene previsto someter el manuscrito y el tipo de participación que tendrá la nueva institución a la cual pertenece;

- d) La máxima autoridad de la unidad académica procederá a consultar a la Dirección de Investigación y a la Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnologías, sobre la pertinencia de dicha solicitud. En caso de que la respuesta sea favorable, se deberá emitir una autorización por escrito para el uso de los datos. Dependiendo de la contribución que vaya a realizar la nueva institución, la PUCE deberá determinar si se aprueba su inclusión como una afiliación institucional, si es recomendable que sea reconocida en los <Agradecimientos>, si debe ser registrada como dirección de contacto o si no procede su mención;
- e) Los autores de una obra en la que se mantiene la afiliación institucional de la PUCE, deben reportar y presentar una copia de la publicación (en soporte impreso y digital) a la máxima autoridad de la unidad académica a la que estuvo adscrito y a la Dirección de Investigación;
- f) Los profesores, estudiantes y colaboradores que tengan una relación laboral o académica vigente con la PUCE y que deseen elaborar una publicación basada en datos generados previamente, mientras estaban adscritos a otras entidades, deberán contar con el aval de dichas instituciones. El orden de afiliación institucional será propuesto por el autor, según los aportes de la PUCE y la otra institución para la concreción de una publicación;
- g) En el caso de que se realicen publicaciones con datos obtenidos mientras mantenía una vinculación con la PUCE, y no se reporte o se solicite autorización para el uso de la información a la unidad académica o a la Dirección de Investigación, la PUCE tiene el derecho de iniciar el respectivo proceso legal frente al autor que incurra en la falta.

Artículo 16. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LOS AGRADECIMIENTOS

- a) En las publicaciones se deberá reconocer a todos los colaboradores no autores en los agradecimientos;
- b) Se deberá nombrar en agradecimiento a las instancias del Estado que proporcionan permisos o autorizaciones necesarias para la ejecución de la investigación; por ejemplo, permisos de investigación, permisos de exportación de material biológico, convenios con instituciones del Estado, convenios marco de acceso a recursos genéticos, bibliotecas, repositorios documentales, fundaciones privadas o personas naturales, etc;

g p



c) En cualquier tipo de obra, se tomará en consideración que el apartado "Agradecimientos" debe ser estricto. Las personas o instituciones aludidas tienen el derecho a conocer con la debida antelación que serán mencionadas, y a declinar dicha mención si lo consideran pertinente.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO

- a) El autor podrá elegir y someter de manera autónoma sus manuscritos a publicaciones seriadas externas siempre que se encuentren en sistemas de indexación y resumen de reconocido prestigio internacional (por ejemplo, SCOPUS, e ISI Web of Science) y que garanticen un proceso de arbitraje;
- b) El autor cumplirá con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sobre la normalización de la afiliación institucional y el reconocimiento del respaldo institucional en los agradecimientos;
- c) El autor procurará buscar revistas de acceso abierto de reconocida reputación académica. Antes de someter un manuscrito, el autor deberá indagar si el acceso a la revista está restringido a una suscripción, si se ofrecen alternativas de publicar en acceso abierto (open choice) y los costos implicados. Asimismo, cuando proceda el autor negociará con las editoriales los permisos respectivos para el autoarchivo en el Repositorio Institucional de Publicaciones Científicas, Técnicas y Artísticas administrado por la Dirección de Investigación y en otros repositorios temáticos, en concordancia con la política de embargo, si la hubiere.
- d) No se recomienda el sometimiento de artículos a editoriales depredadoras (predatory journals) o plataformas de servicios de publicación de cuestionable legitimidad y credibilidad. Es responsabilidad del autor verificar la seriedad, confiabilidad y rigurosidad de los medios que emplea para publicar.

Artículo 18. FRAUDE EN LA AUTORÍA Y LA PUBLICACIÓN

- a) La negación de la autoría, la autoría inmerecida y la autoría para obtener favores son prácticas que reducen el valor de la autoría per cápita, constituyen una apropiación indebida de la propiedad intelectual y atentan contra los principios éticos fundamentales.
- b) La división injustificada de un trabajo que tiene entidad propia, con el fin de aumentar el número de publicaciones, lo cual se conoce como «fragmentación»; la publicación que coincide parcial o totalmente con otra, lo cual se conoce como «publicación redundante o duplicada»; y evidentemente la falsificación, la reproducción o copia no autorizada y otras conductas tendenciosas y manipuladoras de la realidad son consideradas como faltas graves a la ética.



c) El personal académico, estudiantes y colaboradores externos están obligados a evitar este tipo de prácticas, en tanto que las autoridades competentes están obligadas a desalentarlas y de ser el caso, a sancionarlas conforme a lo que establecen el Código de Ética y las normativas de la PUCE y las normativas estatales vigentes.

Artículo 19. CONFLICTOS DE INTERÉS. Entiéndase por «Conflicto de interés» a cualquier hecho o circunstancia que interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, órgano o institución para actuar o decidir con independencia e imparcialidad, lo cual podría afectar a cualquiera de las partes relacionadas. En el caso de publicaciones, probables conflictos de interés se presentan cuando un autor tienen relaciones financieras (ej. honorarios, subvenciones) o personales que pueden sesgar los resultados, su interpretación y publicación de la investigación.

Artículo 20. **DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** Considerando que la confianza pública y la credibilidad de cualquier publicación dependen, en gran parte, de la forma en la que se gestionan los conflictos de interés; en la PUCE es obligatorio que quien considere estar incurso en alguna circunstancia de conflicto de interés lo notifique a la DI.

Artículo 21. SISTEMAS DE INDEXACIÓN Y RESUMEN. Entiéndase que los «Sistemas de Indexación y Resumen» son servicios (comerciales o no) que registran a las publicaciones seriadas por medio de directorios, bases de datos, índices, repositorios o hemerotecas virtuales, etc., para incrementar su visibilidad. Adicionalmente, algunos de estos Sistemas aplican criterios de selectividad, para su inclusión en dichas fuentes.

Artículo 22. LISTADO DE SISTEMAS DE INDEXACIÓN Y RESUMEN RECONOCIDOS. La Universidad exige que las publicaciones seriadas que edita o coedita, así como los artículos que se publican externamente, se encuentren en sistemas de indexación y resumen de reconocido prestigio. Para ello, se tomará en consideración el siguiente listado:

- a) Para cumplir con los requisitos estatales de evaluación de la educación superior preferentemente se deberá optar por bases de datos de Elsevier (Scopus); SCimago (basado en Scopus); Thomson Reuters, comúnmente conocidas como bases de datos ISI y hoy agrupadas en el Web of Science-WOS (Social Science Citation Index, Science Citation Index y A&HCI Arts & Humanities Citation Index); y el Catálogo LATINDEX (Universidad Nacional Autónoma de México).
- b) Reconociendo la existencia de otros sistemas de indexación y resumen de reconocido prestigio, también se podrá considerar a: la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal (RedALyC); Scientific Electronic Library Online (SciELO); Literatura Latino-Americana e do Caribe em Ciências da Saúde (LILACS); MEDLINE; PsycINFO;



Educational Resources Information Center (ERIC); Open Academic Journal Index (OAJI); Directory of Open Access Journals (DOAJ); y las bases de datos producidas o distribuidas por EBSCO, ProQuest, Springer, JStor y Science Direct.

Artículo 23. PSEUDOREVISTAS Y EDITORIALES DEPREDADORAS

- a) Entiéndase que las «pseudorevistas o predatory journals» son una clase de publicaciones seriadas de acceso abierto (on line) que no cumplen con los criterios editoriales mínimos, que no llevan a cabo una evaluación académica formal por pares y que tienen como único propósito lucrar por la publicación del artículo (Article Processing Charges, APC) a través de la vía rápida; mientras que a las entidades que las publican se les denomina «editoriales depredadoras».
- b) La publicación en esta clase de revistas y editoriales no supone apoyo económico por parte de la Universidad, ni su valoración en los procesos de promoción académica y de aplicación de incentivos a la producción intelectual.
- c) Los autores están llamados a consultar permanentemente los criterios para identificar a las editoriales depredadoras y los listados en los que se registran estas entidades (Scholarly Open Access; https://scholarlyoa.com/publishers/).

Artículo 24. PROCEDIMIENTO GENERAL

- a) Con el fin de facilitar y garantizar que la producción intelectual de la PUCE pueda ser consultada de forma libre y gratuita, se impulsará el desarrollo de un autoarchivo o repositorio institucional, y publicaciones en revistas de acceso abierto.
- b) La Universidad, por intermedio de la Dirección de Investigación, financiará o co-financiará en la medida de sus posibilidades el costo de publicaciones en revistas en acceso abierto de reconocido prestigio.
- c) La Universidad requiere que los autores envíen a la Dirección de Investigación y a la Biblioteca Universitaria la versión electrónica final de sus obras (libros, capítulos de libros, revistas, artículos), de acuerdo con el procedimiento y formato establecido.
- d) La Universidad garantiza el cumplimiento de la legislación vigente respecto a los derechos de autor en los materiales depositados y brindará asesoramiento sobre el uso de licencias que hagan posible la publicación en acceso abierto.

Artículo 25. PROPIEDAD INTELECTUAL. Para todos los efectos, el presente documento se acoge al marco jurídico estatal vigente, a los acuerdos



internacionales y a la reglamentación de la Universidad en materia de propiedad intelectual.

Artículo 26. RUBROS ADMISIBLES. Los recursos económicos en materia de publicaciones estarán destinados a cubrir principalmente gastos por concepto de:

- a) Proceso editorial: corrección de estilo en español e inglés, maquetación, diseño y diagramación;
- b) El costo de publicación (ej. cargo por página) y tasas de procesamiento de artículos (*Article Processing Charges, APC*).
- c) Publicación de manuscritos en revistas científicas, seriadas externas, indexadas y arbitradas, y capítulos en libros externos a la PUCE.

Artículo 27. CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO. En el caso de coautorías con colaboradores externos, afiliación múltiple y coediciones con otras instituciones, los costos de producción y publicación serán compartidos en función de las contribuciones realizadas por los autores para la creación de la obra y de los aportes que cada una de las instituciones haya realizado para la concreción de la misma. Solamente en circunstancias debidamente justificadas, la Dirección de Investigación autorizará el financiamiento total de la publicación.

Disposición General.- Formato.- Declaración de Responsabilidad de Autoría y Especificación de Contribuciones (*CONTRIBUTORSHIP*)

Datos generales:

Nombre del investigador PUCE:
cada:
gún consta en el borrador

Contribuciones:

Nombre y apellido	Afiliación	Contribución a la publicación
		Ejemplos de contribuciones:
		Desarrollaron los análisis estadísticos con el siguiente software Aportaron significativamente en la



redacción del manuscrito y en los comentarios de los lectores del borrador Desarrolló el diseño experimental y la implementación de técnicas in situ.

Los autores certifican:

- a) Haber realizado una contribución sustancial a la concepción y diseño de la obra, o realizado la adquisición, análisis e interpretación de los datos;
- b) Haber redactado la obra o realizado una revisión crítica que aporta al contenido intelectual de la misma:
- c) Haber aprobado la versión final de la obra que se publicará;
- d) Haber aceptado la responsabilidad de todos los aspectos del trabajo, garantizando que los interrogantes relativos a la exactitud o integridad de cualquier parte del trabajo han sido adecuadamente investigadas y resueltas.

Esta normativa interna procedimental entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y deroga cualquier norma procedimental que se oponga.

Quito, 22 de junio del 2017

Dr. Fernando Ponce León S.J. Rector